

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 0115/2017

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$12,922.55, pesos mensuales, a la suma de RD\$35,000.00 pesos mensuales a favor del señor **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA.**

Ref. : Oficio No.**00001109**, de fecha 27 de marzo 2017, **Exp.00260-2017-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley.

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que tiene como finalidad otorgar un aumento de pensión del Estado de doce mil novecientos veinte dos con 00/55 (RD\$12,922.55), pesos mensuales a la suma de treinta y cinco mil (RD\$35,000.00) pesos mensuales a favor del señor **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA.**

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el señor **PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO**, Senador de la República por la Provincia de SAN JOSE OCOA.

Estructura de esta iniciativa de ley:

- Cuatro considerandos
- Tres vistas
- Cuatro artículos

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en: La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;...”*** y

La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”***

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República;
2. Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

Análisis Constitucional:

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión en beneficio de la señora **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA** debemos indicar, que las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas con la Ley 379 de 1981 y los preceptos constitucionales, en tal sentido, NO contraviene disposiciones constitucionales.

Análisis legal:

Este proyecto busca aumentar la pensión a una ciudadana con cargo al fondo de pensiones del Estado. Al efecto, es facultad del Congreso conceder pensiones por ley, según la ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, cuando tales pensiones no puedan ser otorgadas agotando el procedimiento normal de consignación de pensiones, que tiene como sustento el trabajo en el Estado, siguiendo los parámetros de la indicada ley.

Análisis Técnico Legislativo:

En cuanto a los considerandos tenemos a bien señalar que hemos notado que el proyecto de ley en su **considerando primero** establece lo siguiente: **“Que el señor RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA, portador de la cedula de identidad y electoral No.013-0007182-4, laboró por más de treinta años en la administración pública, específicamente en los ministerios de Educación y Agricultura”** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de un aumento de pensión, este no necesita especificación de que le señor laboró en esas instituciones, en el entendido de que en la pensión que se pretende aumentar están estipuladas todas esas aclaraciones, por lo que no resulta pertinente colocar dichos antecedentes.

En cuanto al **considerando segundo**, tenemos a bien señalar que en dicho proyecto se debe señalar cuales son las necesidades básicas y los tratamientos médicos que necesita cubrir el señor **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA**.

Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo

informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión; sugerimos que el mismo sea colocado de primero como un nuevo artículo dentro del orden estructural presentado por este proyecto de ley. De lo anteriormente señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

El **objeto** de este proyecto debe de ser el de beneficiar a la señora *JOHANNY E. POLANCO GARCIA-GODOY*, para contribuir al mejoramiento de su salud y de su vida.

El Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, establece que la ley debe contener disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de aplicación de la ley, definiciones y principios específicos (**estas dos últimas si las hubiere**), en ese sentido sugerimos, que luego de la expresión HA DADO LA SIGUIENTE LEY, se agregue el objeto y el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

1- Artículo. Objeto: *la presente ley tiene por objeto beneficiar al señor RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA, para con esta pensión contribuir al progreso de su salud y por ende a un mejor estilo de vida”.*

1.1 Artículo. Ámbito de aplicación: *la presente ley se aplica en beneficio del señor RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA.*

En cuanto al **artículo 2**, tenemos a bien señalar que debe ser modificado puesto que dicho artículo se refiere a la ley General de Gastos Públicos, sugerimos que en la parte infine diga: **“..consignado en el Presupuesto General del Estado.”**

Al respecto es puntual señalar que los artículos deben ser claros y precisos, debiendo expresar con toda precisión el mandato, por lo que sugerimos hacerlo en virtud de lo establecido en la Constitución de la República.

Disposición final

Única: Entrada en vigencia *Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.*

En este proyecto el Congreso busca conceder una pensión, sin embargo, se sustenta en el trabajo que la persona beneficiaria ha realizado en el Estado, lo que lo hace merecedor este sustento, si

bien puede ser considerado adecuado, entra en contradicción con la ley 379, puesto que si el beneficiario ha laborado en el estado, debe agotar el procedimiento de pensión según lo establece la indicada ley, no por la vía del congreso, reservada a las personas que no han laborado en el estado y que requieren de la protección de aquel.

Sin embargo, las precariedades económicas, el deterioro de salud y el alto costo de la canasta familiar, por las que está pasando el señor **RAFAEL FREDDY ORTIZ MEJIA** hacen que este sea merecedor de dicha pensión.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando los elementos antes indicados.

Atentamente

Wenel D. Feliz. F.
Director

WF/jg